

ponderación: Extremadura, 50 por 100; Salamanca, 35 por 100, y Sevilla, 15 por 100.

Precio mínimo para cerdos a la canal: En el caso de cerdos contratados a la canal, el precio mínimo, será el resultante de la aplicación de un 35 por 100 sobre el precio anteriormente descrito para cerdos en «vivo» según la calidad de la que se trate.

Quinta. *Precio a percibir.*—Será el que libremente acuerden las partes contratantes siempre que lo sea por encima del precio fijado por las estimaciones de cada campaña para la calidad del cerdo de que se trata. El citado precio para las calidades que se refiere este contrato será de:

Precio a percibir acordado (4)

Número de cerdos	Raza o cruce	Alimentación	Pesetas/kilogramos o @ vivo

La @ (arroba) equivale a 11,5 kilogramos.

Sexta. *Bonificaciones y penalizaciones.*

Bonificaciones:

Por raza ibérica pura. Los cebados a bellota o recebo de raza ibérica pura tendrán una bonificación de, al menos, el 5 por 100 sobre el precio de cerdos cruzados de ibérico con el mismo sistema de alimentación.

Penalizaciones:

Por falta o exceso de peso. Cuando más del 10 por 100 de los animales de cada jaula de cerdos pesados tengan pesos entre 120 y 135 kilogramos de peso vivo o entre 175 para los ibéricos y 185 para los cruzados y 215 kilogramos de peso vivo, se aplicará un descuento del 10 por 100 del valor de los animales en estas circunstancias.

Si el número de animales con este exceso o falta de peso no supera el 10 por 100 de la jaula pesada no se aplicará penalización alguna. Los animales de menos de 120 kilogramos de peso vivo y de más de 215 kilogramos de peso vivo, se consideran no comerciales a efectos del presente contrato.

Séptima. *Calendario de entregas.*—El ganadero se compromete a entregar y el comprador a recibir los animales objeto de contrato con el siguiente calendario de entrega: .....

Las ventas de animales son con peso en vivo, las entregas se realizarán, con animales sobre camión, con pesada en finca o báscula pública y entregando el ganadero al comprador la guía de origen y sanidad, siendo a cargo del ganadero los gastos derivados de la obtención de este documento, y del comprador, los gastos del transporte y demás derivados, una vez realizado y aceptado el peso.

En las ventas realizadas con precios sobre peso canal, los gastos derivados del transporte serán por cuenta del ganadero. La empresa compradora comunicará al ganadero la fecha y hora del sacrificio con una antelación mínima de setenta y dos horas. El tiempo de espera de los cerdos en el matadero para su sacrificio, será de veinticuatro horas como máximo.

Octava. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará al contado dentro de los ..... días (5) siguientes al pesado de los animales, la totalidad del importe de los mismos mediante pagaré o cheque bancario (5).

De común acuerdo pueden pactarse condiciones de pago aplazado y estos aplazamientos devengarán una compensación económica al ganadero quedando en su caso reflejado en el presente contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas .....

El retraso en el pago pactado devengará un interés por morosidad a favor del vendedor del 0,062 por 100 diario.

Las partes se obligan entre sí a guardar y a poner a disposición de la Comisión, a la que se refiere la estipulación primera, los documentos acreditativos correspondientes a las entregas, los sacrificios y el pago de los animales contratados.

Novena. *Control.*—Con el fin de controlar y certificar la pureza racial, sistema de explotación y el tipo de alimentación, de los cerdos contratados, se autoriza a los Servicios Técnicos de la Comisión de Seguimiento, a realizar visitas periódicas a las explotaciones, así como la toma de muestras en la industria de las canales obtenidas para su posterior análisis por cromatografía de gases, pudiendo en cualquier momento com-

probar las adquisiciones en pienso y su formulación que el ganadero ha realizado.

A efectos de este contrato y de Certificación de Calidad por la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI) para las calidades de bellota y recebo, la analítica válida será la realizada en los laboratorios de ASICI u otros en quien ASICI delegue y cuyas muestras de grasa hayan sido tomadas e identificadas por personal técnico de ASICI, según las normas establecidas a tal fin.

Los animales fuera de los parámetros analíticos requeridos para su clasificación como alimentados a bellota o recebo, se considerarán alimentados a cereal, cualquiera que haya sido su sistema de explotación.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción o diferencias de calidad de los animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento, cuando se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación primera, será sometida al arbitraje de equidad regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistentemente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) La fecha de contratación será de, al menos, veinte días antes del sacrificio, salvo acuerdo expreso entre las partes, que comunicarán a la Comisión obligatoriamente. La Comisión de Seguimiento realizará visita de control a todas las contrataciones con menos de veinte días para aceptar, si procede, el contrato.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Bellota, recebo, cereal, o cereal en extensivo.

(4) Al precio a percibir se le añadirá el ..... por 100 de IVA.

(5) Se entenderán al contado los pagos realizados dentro de los quince días siguientes a la retirada de los animales de la explotación del vendedor.

**16461** ORDEN de 15 de julio de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá durante la campaña 1997-1998.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, formulada por las empresas «Castellana de Carnes, Sociedad Anónima» y «Vacuno Avileño de Calidad, SAT», y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogidos a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipos, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

## Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

## Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

## Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1997.

## DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

## ANEXO

## CONTRATO-TIPO

**Contrato de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que registrará durante la campaña 1997-1998**

Contrato número .....

En ....., a ..... de ..... de 199.....

De una parte, como vendedor, don ....., con código de identificación fiscal ..... y domicilio en ....., localidad ....., código postal ....., provincia ....., acogido al régimen ..... a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal ....., denominada ..... y con domicilio social en ....., y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) ..... y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador ....., con código de identificación fiscal ..... y domicilio en ....., localidad ....., código postal ....., provincia ....., representado en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) ....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato ..... terneros de vacuno para su cebo, asimismo el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza Avileña-Negra Ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

1. Por peso.—El tipo medio de la partida será de 200 kilogramos de peso vivo medio.
2. Por calidad.—Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».
3. Penalizaciones.—Los kilogramos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos, serán pagados a ..... pesetas/kilogramo.
4. Bonificaciones.—Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos, se incrementará ..... pesetas el precio a percibir en todos los kilogramos.

**Tercera. Calendario de entregas.**—El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los terneros objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de terneros	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3) ....., siendo por cuenta del (4) ....., todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total, se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo será de 250 pesetas por kilogramo de peso vivo.

**Quinta. Precio a percibir.**—El precio a percibir por kilogramo de peso vivo, para la calidad tipo establecida será de ..... pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el ..... por 100 de IVA correspondiente (1).

**Sexta. Forma de pago.**—El comprador liquidará dentro de los ..... días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

**Séptima. Indemnizaciones.**—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

**Octava. Comisión de Seguimiento.**—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

**Novena. Sumisión expresa.**—En el caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de .....

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial Agrario o General.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Cebadero o matadero.
- (4) Vendedor o comprador.

**16462** ORDEN de 15 de julio de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, que registrará durante la campaña 1997-1998.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, formulada por las empresas «Castellana de Carnes, Sociedad Anónima» y «Vacuno Avileño de Calidad, SAT», y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipos, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

#### Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

#### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEXO

#### CONTRATO-TIPO

**Contrato de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a su sacrificio, que registrará durante la campaña 1997-1998**

Contrato número .....

En ....., a ..... de ..... de 199.....

De una parte, como vendedor, don ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio en ....., localidad ....., código postal ....., provincia ....., acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal ....., denominada ..... y con domicilio social en ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) ..... y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador ..... con código de identificación fiscal ..... y domicilio en ....., localidad ....., código postal ....., provincia ....., representado en este acto por don ....., como .....

de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) ....., conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato ..... canales de vacuno para su comercialización, asimismo el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza Avileña-Negra Ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila», y serán cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento del mismo, este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre explotación	Término municipal	Número de canales

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

#### 1. Por peso:

a) Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.

b) Hembras: Comprendidas entre 140 y 220 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 200 kilogramos.

2. Por calidad.—Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».

**Tercera. Calendario de entregas.**—El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3) ....., siendo por cuenta del (4) ....., todos los gastos de transporte al matadero, revisión veterinaria, y del comprador el transporte de las canales a su destino.

Los animales objeto del presente contrato deberán someterse a la revisión sanitaria de los veterinarios del matadero elegido, siendo del comprador la responsabilidad que hubiera desde este momento.

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo será de 440 pesetas por kilogramo de canal.

**Quinta. Precio a percibir.**—El precio a percibir para la calidad tipo establecida será de ..... pesetas, para los machos, y de ..... pesetas, para las hembras, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el ..... por 100 de IVA correspondiente (1).

**Sexta. Forma de pago.**—El comprador liquidará dentro de los ..... días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

**Séptima. Indemnizaciones.**—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incum-